

## TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR LA CORPORACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAL A SU SERVICIO

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la inscripción en la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento o sus organismos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Base imponible y Cuota tributaria.

1º) La base imponible de la Tasa se determina por el grupo de clasificación en que se integra la plaza convocada.

2º) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

Artículo 5º.- Tarifa.

1º) Las cuotas se determinan con arreglo a la siguiente tarifa que se aplicarán por analogía a las del Personal Laboral:

GRUPOS DE TITULACIÓN SEGÚN E.B.E.P.	EUROS	
	PARA ACCESO AL EMPLEO TEMPORAL	PARA ACCESO AL EMPLEO PERMANENTE
A <sub>1</sub>	14,34	22,72
A <sub>2</sub>	11,85	18,54
C <sub>1</sub>	9,19	13,89
C <sub>2</sub>	6,35	9,19
AGRUPACIÓN PROFESIONAL	3,74	4,55

2º) En el supuesto que se ofrezca a los concursantes la posibilidad de adquirir temas correspondientes a las pruebas convocadas, a la cuota resultante por el apartado 1º) se sumará la cantidad de 0,0511 euros por cada folio que contenga los temas que se faciliten.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 7º.- Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia del documento de ingreso en las arcas municipales de la cuota correspondiente a la prueba cuya participación se solicitó.

Artículo 8º.- Exenciones.

Las personas que se encuentren en situación de desempleo de larga duración sin percepción de subsidio alguno estarán exentas del pago de las cuotas correspondientes si al momento de presentar la solicitud de participar en las pruebas selectivas o posteriormente acreditan cumplidamente hallarse en dicha situación mediante certificación expedida por Organismo competente.

Asimismo, estarán exentos del pago de esta tasa todos aquellos aspirantes que posean un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Artículo 9º.- Organismos Autónomos.

Las tarifas reguladas en esta ordenanza también serán de aplicación a los organismos autónomos municipales en las pruebas selectivas que convoquen a tal fin. La gestión de dichos ingresos será de competencia exclusiva de dichos organismos.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.